



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

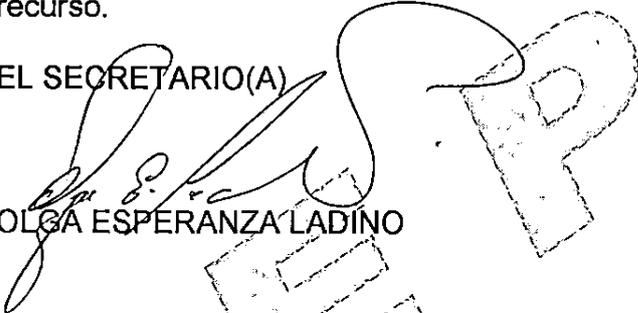
NUR <11001-60-00-019-2012-09811-00
Ubicación 113077-07
Condenado EMILIO GIL GIL
C.C # 80394215

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <11001-60-00-019-2012-09811-00
Ubicación 113077-07
Condenado EMILIO GIL GIL
C.C # 80394215

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

NO. ÚNICO DE RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2012-0984-00
UBICACIÓN: 113077
CONDENADO(S) EMILIO GIL GIL
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA
COMEB LA PICOTA
LEY 906 DE 2004

ZB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a estudiar la viabilidad de decretar acumulación jurídica de penas impuestas al sentenciado EMILIO GIL GIL.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Inicialmente, debe indicarse que revisada la actuación se observa que el juzgado Homologo Tercero de Ibagué decretó acumulación de algunas de las penas impuestas contra el penado EMILIO GIL GIL, por lo que se partirá de ellas para efectos de la presente acumulación-

En ese orden de ideas EMILIO GIL GIL fue condenado en las sentencias que a continuación se relacionan:

- 1.- Proceso 11001-60-00-019-2012-09811-00, (N.I.113077) sentencia emitida el 10 de febrero de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Duitama – Boyacá, por hechos ocurridos en el año 2012, imponiendo la pena de **61 meses de prisión y multa por 106 S.M.L.M.V.**, al encontrarlo responsable de los delitos de falsedad en documento privado, falsedad en documento público, estafa y concierto para delinquir.
- 2.- Proceso 11001-60-00-049-2012-10990-00, sentencia emitida por el Juzgado 32 penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 23 de enero de 2017, por hechos ocurridos el 24 de agosto de 2012, imponiéndose una pena de **50 meses de prisión y multa por 100 S.M.L.M.V.** por los delitos de obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.
- 3.- Proceso 11001-60-00-026-2013-00559-00, sentencia emitida por Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 22 de febrero de 2018, por hechos ocurridos el 30 de abril de 2013, en la que fue condenado a la pena de **52 meses de prisión, sin condena por multa**, como autor de los delitos de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal.

4.- Proceso **11001-60-00-013-2013-81283-00**, sentencia emitida por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá el 12 de julio de 2018, por hechos ocurridos el 10 de agosto de 2012, en la que fue condenado a la pena de **74 meses 12 días de prisión, sin condena por multa**, como autor de los delitos de falsedad ideológica en documento público, fraude procesal y obtención de documento público falso.

5.- Proceso **11001-60-00-000-2017-02135-00**, sentencia emitida por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Bogotá de fecha 5 de julio de 2018, por hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2012, en la que fue condenado a la pena de **70 meses 15 días de prisión y multa por 121.8 S.M.L.M.V.**, como autor de los delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal, estafa y obtención de documento público falso.

6.- Proceso **15238-60-00-212-2013-00695-00**, sentencia emitida por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá el 18 de mayo de 2018, por hechos ocurridos el 27 de diciembre de 2012, en la que fue condenado a la pena de **51 meses de prisión, multa por 134 S.M.L.M.V.**, por los delitos de obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.

7.- Proceso **11001-60-00-000-2017-016020-00**, sentencia emitida por el Juzgado 38 Penal del Circuito de Bogotá, de fecha 1 de agosto de 2018, por hechos ocurridos el 18 de noviembre de 2012, en la que fue condenado a la pena de **58 meses de prisión. multa por 106 S.M.L.M.V.**, fraude procesal, falsedad en documento privado obtención de documento público falso y estafa.

8.- Proceso **11001-60-00-019-2013-07962-00 (N.I.115386)**, cuya ejecución está a cargo de este juzgado, sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, calendada 21 de junio de 2016, en la que fue condenado a la pena de pena de **100 MESES DE PRISIÓN, SIN PENA DE MULTA**, por hechos ocurridos el 26 de junio de 2013, por el delito de obtención de documento público falso, falsedad material en documento público, agravados.

9.- Proceso **11001-61-01-911-2013-01344-00 (N.I.115351)**, cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 1 de agosto de 2018, por hechos ocurridos el 21 de marzo de 2013, en la que fue condenado a la pena de pena de **65 meses de prisión y multa por 175.5 S.M.L.M.V.**, al ser declarado responsable del delito de obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.

10.- Proceso **11001-60-00-000-2017-02597-00 (N.I.115377)**, cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 6 de febrero de 2018, por hechos ocurridos el 3 de septiembre de 2012, en la que fue condenado a la pena de pena de **52 meses de prisión y multa por 50 S.M.L.M.V.**, al ser declarado responsable del delito de falsedad en documento privado, obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.

11.- Proceso **11001-60-00-050-2012-10443-00 (N.I.120716)**, cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta y ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 22 de mayo de 2018, por hechos ocurridos el 6 de diciembre de 2011, en la que fue

condenado a la pena de pena de **96 meses de prisión y multa por 223 S.M.L.M.V.**, al ser declarado responsable del delito de obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.

12.- **Proceso 11001-60-00-012-2013-02827-00 (N.I.115126)**, cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Catorce Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 20 de abril de 2018, por hechos ocurridos el 5 de mayo de 2013, en la que fue condenado a la pena de pena de **66 meses 21 días de prisión y multa por 60 S.M.L.M.V.**, al ser declarado responsable del delito de obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.

13.- **Proceso 11001-60-00-000-2018-02502-00 (N.I.52133)**, cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 20 de enero de 2020, por hechos ocurridos el 4 de junio de 2012, en la que fue condenado a la pena de pena de **63 meses de prisión y multa por 110 S.M.L.M.V.**, al ser declarado responsable del delito de falsedad en documento privado, obtención de documento público falso, fraude procesal y estafa.

14.- **Proceso 11001-60-00-000-2017-02146-00 (N.I.115375)**, cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 9 de abril de 2018, por hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2011, en la que fue condenado a la pena de pena de **60 meses de prisión y multa por 46.8 S.M.L.M.V.**, al ser declarado responsable del delito de obtención de documento público falso y fraude procesal.

De conformidad con el artículo 460 de la codificación penal adjetiva vigente es posible acumular jurídicamente las penas cuando se han fallado independientemente delitos conexos o simplemente cuando se han dictado varias sentencias en contra de una misma persona, siempre que la comisión de los hechos delictivos sea anterior al proferimiento de cualesquiera de los fallos y no se trate de penas ya ejecutadas o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

En el caso bajo examen no se advierte la existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la norma en comento.

Así las cosas, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva, por lo que se partirá entonces de la pena más alta que corresponde a la pena impuesta en el **2013-07962-00 (N.I.115386)**, esto es de **100 MESES**, la cual se incrementará en 40 meses 20 días por la sentencia de fecha 10 de febrero de 2017 (**RAD. 2012-09811-00**), en 33 meses 10 días por la sentencia de fecha 23 de enero de 2017 (**RAD.2012-10990-00**), en 34 meses 20 días por la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018 (**RAD. 2013-00559-00**), en 49 meses 18 días por la sentencia de fecha 12 de julio de 2018 (**RAD. 2013-81283-00**), en 47 meses por la sentencia de fecha 5 de julio de 2018 (**RAD. 2017-02135-00**), en 34 meses por la sentencia de fecha 18 de mayo de 2018 (**RAD. 2013-00695-00**), en 38 meses 20 días por la sentencia de fecha 1 de agosto de 2018 (**RAD. 2017-016020-00**), en 43 meses 10 días por la sentencia de fecha 1 de agosto de 2018 (**RAD.2013-01344-00 -N.I.115351**), en 34 meses 20 días por la sentencia de fecha 6 de febrero de 2018 (**2017-02597-00 (N.I.115377)**), en 64 meses por la sentencia de fecha 22 de mayo de 2018 (**10443-00 (N.I.120716)**), en 44 meses 14 días por la sentencia de fecha 20 de abril

de 2018 (2013-02827-00 (N.I.115126), en 42 meses por la sentencia de fecha 20 de enero de 2020 (2018-02502-00 (N.I.52133) y en 40 meses por la sentencia de fecha 9 de abril de 2018 (2017-02146-00 (N.I.115375), ello en atención a la naturaleza de los delitos cometidos, las circunstancias en que se cometieron y las condiciones personales del procesado¹, debiendo aclarar, que teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos deben observarse las reglas descritas en el artículo 31 del C. de P.P., conforme a lo cual se tiene que la pena la pena que debe purgar EMILIO GIL GIL, es de CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISION Y MULTA POR 1.233,1 S.M.L.M.V.

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la misma se mantendrá en el máximo permitido en la ley, esto es por VEINTE (20) AÑOS.

Para los fines pertinentes, se establece que el penado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de agosto de 2016.

Una vez en firme esta decisión, se ordena comunicarla a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

Por último, unifíquense las diligencias objeto de acumulación en el proceso con N.I. 113077 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

Corolario de lo anotado el Juzgado Séptimo de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a EMILIO GIL GIL, en sentencias proferidas el 21 de junio de 2016, 10 de febrero de 2017, 23 de enero de 2017, 22 de febrero de 2018, 12 de julio de 2018, 5 de julio de 2018, 18 de mayo de 2018, 1 de agosto de 2018, 6 de febrero de 2018, 22 de mayo de 2018, 20 de abril de 2018, 20 de enero de 2020 y 9 de abril de 2018, por los Juzgados 2 Penal del Circuito de San Gil, 1º Penal del Circuito de Duitama, 32,21,22,52,30, 38, 44, 3, 48, 14, 27 y 35 Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de fraude procesal, concierto para delinquir, falsedad material de particular en documento público, estafa, obtención de documento público falso, falsedad ideológica en documento público y falsedad en documento privado.

SEGUNDO. - DECLARAR que la pena definitiva a purgar por parte de EMILIO GIL GIL es de CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DIAS DE PRISION Y MULTA POR

¹ Sentencia Radicado No.45507 de 16 de abril de 2015, Sala de casación penal, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. JOSE LUIS BARCELO CAMACHO

1.233,1 S.M.L.M.V. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija por el el máximo permitido en la ley, esto es por VEINTE (20) AÑOS.

TERCERO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

CUARTO. - UNIFIQUENSE las diligencias bajo el Número interno N.I. 113077 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

QUINTO – Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

 Consejo Judicial
Estado de Bogotá
Procuraduría General de la Nación
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: AGOSTO 31/2021

NOMBRE: Emilio Gil Gil

CÉDULA: 80394215

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha 29 SET. 2021 Notifiqué por Estado No. _____

La anterior Providencia

La Secretaria oelp

1.233,1 S.M.L.M.V. y la pena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas se fija por el el máximo permitido en la ley, esto es por VEINTE (20) AÑOS.

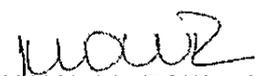
TERCERO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

CUARTO. - UNIFIQUENSE las diligencias bajo el Número interno N.I. 113077 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

QUINTO – Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON
JUEZ


JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
Procuradora 325 Judicial I Penal
Fecha de notificación 08 de septiembre de 2021

URGENTE RECURSO 113077-7 DIGITAL SECRETARIA ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 4:29 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Parak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: ROUS VILLARREAL <villarreal.abogados23@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:12 p. m.

Para: Sandra Marcela Becerra Sarmiento <sbecerrs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 25/08/2021 NI 113077-07

Cordial saludo;

Me permito allegar recurso de reposición y/o en subsidio de apelación en contra de la decisión del 25 de agosto de 2021, a favor de EMILIO GIL GIL.

atentamente;

ROSMERY PRIETO VILLARREAL
ABOGADA

El lun, 20 sept 2021 a las 11:17, Sandra Marcela Becerra Sarmiento
(<sbecerrs@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

En el presente remito del JUZGADO 7 EPMS:

AUTO:

1. 113077 GIL GIL - ACUMULACION

2. 113077 GIL GIL - ATIENDE PETICION

interlocutorio proferido dentro por el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Secretaría No. 2 de este Centro de Servicios, cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE CSA JEPMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE DEJCUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: RADICADO No. 11001600001920120981100

CONDENADO: EMILIO GIL GIL C.C No. 80.394.215

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y/O EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 25 DE AGOSTO DE
2021**

ROSMERY PRIETO VILLARREAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.363.307 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.425 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que actúo como apoderada del señor **EMILIO GIL GIL**, mayor de edad y vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.394.215, actualmente recluso en La Cárcel Modelo de Bogotá D.C., con todo respeto, por medio del presente escrito, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y/O EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 25 DE AGOSTO DE 2021**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: esta defensa solicitó la acumulación de penas a favor de mi representado, mediante solicitud que relacionó los siguientes procesos penales:

No.	No. RADICADO	HECHOS dd/mm/aa	F. CONDENA dd/mm/aa	J.P.M.S	CONDENA Aa/mm/dd
1	11001600000020170213500	18/08/2016	05/07/2018	05-IBAGUE	05/10/06
2	11001600000020170259700	14/09/2012	06/02/2018	26-BOGOTA	04/04/00
3	11001600001220130282700	07/05/2012	20/04/2018	16-IBAGUE	05/06/21
4	11001600001320121934200	09/09/2012	26/10/2017	20-BOGOTA	02/06/00
5	11001600005020121044300	06/12/2011	22/05/2018	06-BPGOTA	08/00/00
6	11001600001920130796200	31/05/2013	21/06/2016	07-BOGOTA	08/04/00
7	11001610191120130134400	21/03/2013	01/08/2018	07-BOGOTA	05/05/00
8	11001600004920121099000	28/02/2014	23/01/2017	07-BOGOTA	04/02/00
9	11001600001320138128300	10/08/2012	12/07/2018	04-IBAGUE	06/02/12
10	11001600002620130055900	30/04/2013	22/02/2018	02-IBAGUE	04/04/00
11	15238600021220130069500	27/12/2012	18/05/2018	02-IABGUE	04/03/00
12	11001600000020170160200	18/11/2012	01/08/2018	01-IBAGUE	04/10/00

SEGUNDO: Este despacho judicial decreto la acumulación de penas impuestas a **EMILIO GIL GIL**, decretando la acumulación jurídica de una pena definitiva de 53 AÑOS Y 10 MESES Y 12 DIAS, mediante auto del 25 de agosto de 2021.

SUSTENTO DEL RECURSO

Esta defensa no esta de acuerdo con el procedimiento que realizo el Juzgado para decretar la acumulación jurídica de las penas impuestas a **EMILIO GIL**

GIL, toda vez que paso por alto el orden que estableció la Corte Suprema de justicia.

Para tal efecto de demostración, me permito citar la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en **AP177-2020 (56360)** del 22/01/20, Magistrado Ponente: **José Francisco Acuña Vizcaya**:

“PRESUPUESTOS PARA LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS EN CASO DE EXISTIR VARIAS CONDENAS

*En oposición al sistema de acumulación aritmética de penas acorde con el cual se impondrían tantas sanciones como delitos cometidos, la **acumulación jurídica** se concreta en establecer un criterio razonable para la determinación de la punibilidad en eventos de concurso ideal o material de delitos.*

*En tal sentido, el artículo 31 del C.P. estipula que la persona que infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, «**aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas**», y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años.*

*En aquellos eventos relacionados con **penas impuestas en diferentes procesos con ocasión de la ruptura de la unidad procesal o cuando se hubiere proferido varias sentencias en diferentes procesos, también es factible acceder a la acumulación jurídica de las penas, según se desprende de la interpretación sistemática de la mentada norma en armonía con el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, que señala:***

***ACUMULACIÓN JURÍDICA.** Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes*

procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. (Subrayado fuera del texto original)

La Sala ha indicado que para efectuar tal procedimiento bastará con comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular para adicionar otro tanto a la mayor sanción allí observada, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión (CSJ AP, 30 nov 2016, rad. 47953).

Luego, ciertamente, como lo plantean los censores, el monto total de la pena imponible no solo no podrá exceder de la suma que correspondería fijar para cada uno de los delitos objeto de condena si se ejecutaran separadamente, sino que la pena más grave no podrá incrementarse más allá del doble. Exigencia que si bien no está prevista taxativamente en el artículo 31 del C.P., viene avalada pacíficamente desde antaño por la jurisprudencia de esta Corporación en los casos de concurso de conductas punibles

[...] Criterio reiterado, entre otras providencias, en CSJ SP, 25 ago. 2010, rad. 33458, CSJ SP, 12 mar. 2014, rad. 42623 y CSJ SP, 28 oct. 2015, rad. 43868, en las que la Sala precisó que el otro tanto a que se refiere el artículo 31 del C.P. concierne al doble de la pena que corresponde imponer para el delito base.”

En ese orden de ideas, con todo respeto, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para la acumulación de las penas reseñadas en el escrito, es decir, las penas no se encuentran ejecutadas y ninguna de ellas tuvo ocurrencia después de ninguna de las condenas de las otras; procedemos, según la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a tomar la pena más alta que

corresponde a la pena del sexto renglón, radicado No. 11001 60 000 19 2013 07962 00, de 8 años, 4 meses del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., que finalmente la pena a imponer después de la acumulación de penas equivaldría a **16 AÑOS Y 8 MESES**, como lo consagró la Honorable Corte Suprema de Justicia: "*... precisó que el otro tanto a que se refiere el artículo 31 del C.P. concierne al doble de la pena que corresponde imponer para el delito base.*"

EL Juzgado desconoció la jurisprudencia por lo que, de haber atendido al sustento jurídico de la solicitud de acumulación de penas, impetrada por esta defensa, la decisión hubiese sido otra, en atención a lo señalado en la jurisprudencia.

Por tal motivo y atendiendo a la jurisprudencia ruego de manera respetuosa:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase reponer el auto interlocutorio de fecha del 25 de agosto de 2021 y en su lugar se decrete la acumulación jurídica de las penas impuestas a **EMILIO GIL GIL**, para una pena definitiva de 16 AÑOS Y 8 MESES, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia: "*... precisó que el otro tanto a que se refiere el artículo 31 del C.P. concierne al doble de la pena que corresponde imponer para el delito base.*"

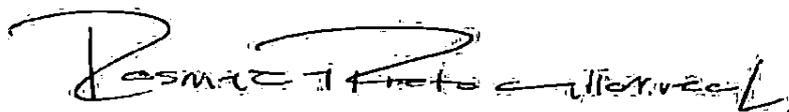
NOTIFICACIONES

CARRERA 8 No. 12B – 83 oficina 408, barrio centro de Bogotá.
Celular: 3178831734

Correo electrónico: villarreal.abogados23@gmail.com

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosmary Prieto Villarreal'. The signature is stylized with a large initial 'R' and a long horizontal stroke.

ROSMERY PRIETO VILLARREAL

C.C. No. 1.022.363.307 de Bogotá

T.P. No. 250.425 del C.S. de la J.